



RESOLUCION No. 632

ARMENIA QUINDIO 28 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 10 URB.LAS COLINAS VEREDA LUNA PARK MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ESTA RENOVACION DE PERMISO SE OTORGA PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día diecinueve (19) de febrero de dos mil diez (2010), la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió Resolución No. 136, por la cual se otorgó Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al señor **RODRIGO ALFONSO JARAMILLO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.182.883 expedida en Bogotá D.C., y a la señora **GRACIELA AMPARO SERNA ISAZA** identificada con cedula de ciudadanía numero 25.095.423 expedida en Salamina C., por el término de cinco (05) años, prorrogables a partir de la notificación, de conformidad con el Decreto 1541 de (1978), norma vigente al momento de reconocerle el permiso de vertimiento, no obstante la normatividad actual vigente es el 1076 de 2015 el cual compilo el Decreto 3930 de 2010.

Que la Resolución No. 136 de 2010, fue notificada personalmente al señor **CARLOS MARIO FERNANDEZ**, en calidad de apoderado el día veintisiete (27) de abril de dos mil diez (2010), con lo cual la vigencia del permiso se extendía hasta el mes de abril de dos mil quince (2015), según el Decreto 1541 de 1978, norma vigente a la presentación de la solicitud. El permiso definitivo de vertimiento tendrá una vigencia de cinco (5) años. Que el día treinta (30) de mayo de 2014.

Que el día cuatro (04) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), la Subdirección de Regulación y Control y Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la resolución No.00000947 por la cual se otorgó una Renovación al Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio denominado **LOTE 10 URB. LAS COLINAS** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-90169** y ficha catastral No. **63690000000100212801**, propiedad de los señores **RODRIGO ALFONSO JARAMILLO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.182.883 y **GRACIELA AMPARO SERNA ISAZA** identificada con cedula de ciudadanía número 25.095.423, por



RESOLUCION No. 632

ARMENIA QUINDIO 28 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 10 URB.LAS COLINAS VEREDA LUNA PARK MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ESTA RENOVACION DE PERMISO SE OTORGA PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO

el término de cinco (05) años, prorrogables, a partir de la notificación, de conformidad con el Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015

Que la Resolución No.00000947-2017, del cuatro (04) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), fue notificada personalmente al señor **RODRIGO ALFONSO JARAMILLO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.182.883 en calidad de COPROPIETARIO del predio 1) **LOTE 10 URB. LAS COLINAS** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-90169**, el día 15 de mayo del año 2017. por el término de cinco (05) años, prorrogables, a partir de la notificación, de conformidad con el Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el día siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021) a los señores **RODRIGO ALFONSO JARAMILLO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.182.883 y **GRACIELA AMPARO SERNA ISAZA** identificada con cedula de ciudadanía numero 25.095.423 en calidad de COPROPIETARIOS del predio 1) **LOTE 10 URB. LAS COLINAS** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-90169** presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, CRQ.**, Formulario Único Nacional para la Renovación Permiso de Vertimiento con radicado No.**7850-2021**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico JUAN MANUEL BETANCOURT VEGA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No.51575 el día 13 de noviembre del año 2021 al predio denominado: **1) LOTE 10 URB. LAS COLINAS** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del municipio de **SALENTO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

- *Vivienda construida hace ya algunos años*
- *Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) existente en muy buen estado de funcionamiento*
- *Le realizaron mantenimiento hace aprox dos meses y medio*
- *No se observan afectaciones ambientales en el predio ni en predios vecinos por el funcionamiento del STARD*
- *Se recomienda realizar mantenimiento a la trampa de grasas por lo menos 2 veces al año; al pozo séptico al menos 1 vez al año."*

Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico

Que para el día 09 de diciembre del año 2021 mediante oficio No. 00019673 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, envía solicitud de requerimiento técnico al señor Rodrigo Alfonso Jaramillo Uribe para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.7850de 2021 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado **LOTE 10 URB. LAS COLINAS** ubicado en la Vereda **LUNA PARK** del municipio de **SALENTO**, el día 13 de noviembre de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*



RESOLUCION No. 632

ARMENIA QUINDIO 28 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 10 URB.LAS COLINAS VEREDA LUNA PARK MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ESTA RENOVACION DE PERMISO SE OTORGA PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO

- "Vivienda construida hace ya algunos años.*
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) existente, en muy buen estado de funcionamiento.*
- Le realizaron mantenimiento hace aprox dos meses y medio.*
- No se observan afectaciones ambientales en el predio ni en predios vecinos por el funcionamiento del STARD.*
- Se recomienda realizar mantenimiento a la trampa de grasas por lo menos 2 veces al año; al pozo séptico al menos 1 vez al año."*

Todos los elementos del STARD están cubiertos por grama o tierra; se notan funcionando bien.

El decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud, establece los aspectos que se verificarán, analizarán y evaluarán en las visitas técnicas, las cuales hacen parte integral del estudio de la solicitud del permiso de vertimiento. Por lo anterior se hace necesario en el desarrollo de las visitas identificar la totalidad de los sistemas y vertimientos propuestos.

En el caso particular, no se pudo verificar el funcionamiento de las unidades del STARD en la visita del 13 de Noviembre de 2021, por lo que no se cuenta con la información necesaria y suficiente para evaluar de forma integral la solicitud.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. *Realizar las acciones en campo que permitan inspeccionar y verificar la totalidad de las unidades del STARD existentes en el predio, en una nueva visita.*

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones y ajustes a realizar, se concede un plazo de quince (15) días hábiles para que realice las modificaciones al sistema. También deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

Si en el plazo definido no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

Que mediante escrito con radicado E15470 21 del 21 de diciembre de 2021 el señor Andrés Felipe Jaramillo Serna indica lo siguiente:

"(...) Dando respuesta a su comunicación recibida el día 15 de diciembre de 2021 con número 000-1961 13 referente al requerimiento técnico del trámite de permiso de vertimiento radicado con número 7850 de 2021 (ote 10 URB Las Colinas Salento). Quiero hacer de su conocimiento que hemos recibido dos visitas de inspección en los últimos tres meses para los cuales se real apertura del sistema séptico y los resultados de dichas visitas fueron favorable según lo expresaron los técnicos en su visita y consta en las actas.



RESOLUCION No. 632

ARMENIA QUINDIO 28 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 10 URB.LAS COLINAS VEREDA LUNA PARK MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ESTA RENOVACION DE PERMISO SE OTORGA PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO

La primera visita se realiza el día 3 de agosto de 2021 la cual se realiza por el técnico Jesús Alberto Velandia y en la cual según consta en el acta se evidencia el buen estado del STARD. Dado que en ese momento no me encontraba en la ciudad por motivos de trabajo y dicha visita tuvo que ser acompañada por un tercero me dirigí personalmente a las instalaciones de la Corporación Autónoma para verificar que el proceso de renovación del permiso de vertimiento se hubiese realizado completamente tras la visita y aprobación del técnico.

En dicha visita a la Corporación Autónoma me informaron que esta visita referente al proceso de solicitud de renovación de vertimiento realizada cinco años atrás la cual nunca se había llevado a cabo. Sin embargo me inform que dicho trámite se había llevado con éxito tras la visita.

Posteriormente el 13 de noviembre de 2021 me dirigí a la vivienda para acompañar la visita del ingeniero Juan Manuel Betancourt quien se había comunicado la semana anterior informando la visita al predio para corroborar el estado del sistema séptico.

*Yo personalmente acompañé la visita del técnico considerando que para entonces el sistema séptico estaba descubierto. Adjunto fotos donde todavía se evidencia la apertura en dicha época. En esta visita el ingeniero realiza un croquis el cual consta en el acta número 51575 y de igual forma que **el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) se encuentra en MUY BUEN estado de funcionamiento**, se hace anotación allí que realizado mantenimiento hace aproximadamente dos meses y medio. No se observan afectaciones ambientales en el predio, ni en predios vecinos por el funcionamiento del STARD. Y se recomienda realizar mantenimiento a la trampa de grasas por lo menos 2 veces al año y al pozo séptico una vez lo cual hago de su conocimiento que la semana pasada como habitualmente se hace, se realizó mantenimiento a la trampa de grasas por una empresa especializada en este servicio.*

Por lo anterior no entiendo los motivos por los cuales en el comunicado anteriormente mencionado, indican que es necesario se realice una nueva de verificación dado que no se pudo evidenciar el estado del STARD. De igual forma se indica que debe realizarse el pago de una nueva liquidación.

Considero que esto debe deberse aun error, el cual agradezco sea corregido pues como le indico anteriormente en los últimos tres meses hemos recibido dos visitas las cuales han sido realizadas con éxito y aprobadas.

De esta forma considerando que constantemente se ha dado seguimiento al proceso de renovación del permiso de vertimientos durante 30 años que tiene la vivienda de construida agradezco sea resuelto dicho error y continúe el trámite para la nueva renovación del permiso de vertimiento. (...)"

Que con fecha del día 13 de febrero del año 2023, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de renovación del permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 123 -2023



RESOLUCION No. 632

ARMENIA QUINDIO 28 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 10 URB.LAS COLINAS VEREDA LUNA PARK MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ESTA RENOVACION DE PERMISO SE OTORGA PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO

FECHA: 13 de Febrero de 2023

SOLICITANTE: Rodrigo Alfonso Jaramillo Uribe.

EXPEDIENTE: 7850 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de Renovación del permiso de vertimientos radicada con N° 7850 del 07 de Julio del 2021, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.
- Resolución aportada con el tramite No. 947 del 04 de Mayo de 2017 Por medio de La Cual Se Otorga Renovación al Permiso De Vertimientos De Aguas Residuales domesticas al predio 1) LOTE 10 URBANIZACION LAS COLINAS ubicado en la vereda luna park del municipio de salento (Q) identificado con matricula inmobiliaria No. 280 -90169 y ficha catastral No. 63690000000100212801 propiedad del señor Rodrigo Alfonso Jaramillo, notificada el 15 de Mayo de 2017.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 51575 del 13 de Noviembre de 2021, donde se evidencia un STARD existente conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio, y pozo de absorción tapados por grama o tierra en verificación.
- Requerimiento técnico No. 00019673 del 09 de Diciembre de 2021 donde se solicita:
 - realizar acciones en campo que permitan inspeccionar y verificar la totalidad de las unidades del SATRD existentes en el predio, en una nueva visita.
 - Generar el pago de una nueva visita técnica para verificación de estado y funcionamiento de cada módulo que conforma el SATRD.
- Respuesta con radicado No. 15470 de 21 de diciembre de 2021 en cumplimiento del requerimiento No. 00019673 del 09 de diciembre 2021.
- Nueva Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 61976 del 07 de Julio de 2022.

Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 10 urbanización las colinas
Localización del predio o proyecto	Vereda Luna Park del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas)	Lat: 4°36'33"N Long: -75°37'49" W

RESOLUCION No. 632

ARMENIA QUINDIO 28 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 10 URB.LAS COLINAS VEREDA LUNA PARK MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ESTA RENOVACION DE PERMISO SE OTORGA PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO

georreferenciadas).	
Código catastral	63690000000100212801
Matricula Inmobiliaria	280 -90169
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda Campestre)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según el expediente inicial del trámite de permiso de vertimientos No. 3900 de 2009 y La Resolución No. 136 del 19 de Febrero de 2010 que profirió el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, generadas en el Lote 10 Urbanización Las Colinas, para tratar las aguas residuales generadas en el predio se propuso el sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Las aguas residuales domesticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) de tipo convencional en mamposteria compuesto de trampa de grasas de dimensiones 0.70m x 0.70m , tanque septico de dimensiones 1.64m de largho x 1.50m de profundidad x 1.34m de ancho y filtro anaerobico de flujo ascendente con dimensiones de 1.34m de ancho x 0.70m de largo x 1.50m de profundidad. El diseño de cada una de las unidades que compone el sistema es estandar. Como sistema de disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante 2 pozos de absorción separados a 6m cada uno, con dimensiones de 1.20m de diámetro y 3.00m de profundidad. Calculado hasta para máximo 5 personas.

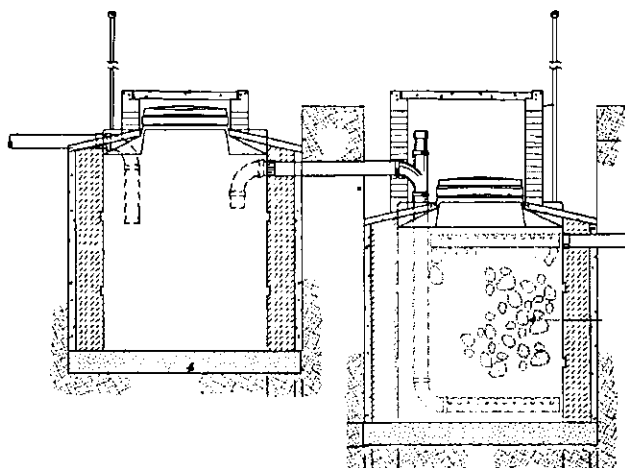


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se



RESOLUCION No. 632

ARMENIA QUINDIO 28 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 10 URB.LAS COLINAS VEREDA LUNA PARK MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ESTA RENOVACION DE PERMISO SE OTORGA PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO

originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

CONCEPTO SOBRE EL USO DEL SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

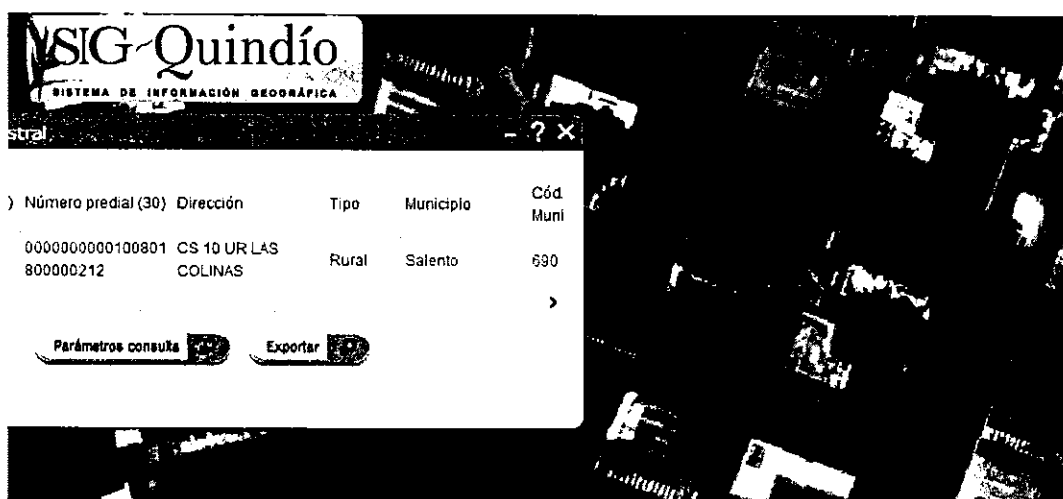
A continuación se describe lo dispuesto en el concepto de uso de suelo aportado en lo solicitud de renovación de acuerdo con la certificación No. (Sin Información) expedida el 21 de Junio de 2021, por la secretaria de planeación y obras públicas, del Municipio de Salento, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote 10 Urbanización las colinas, identificado con ficha catastral No. 63690000000100212801 y matrícula inmobiliaria No. 280 -90169, se encuentra localizado en suelo rural en categorización c) Zona de actuación especial.

Usos Permitidos: producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad de uso del suelo.

Usos Limitados: Actividades complementarias de acuerdo con las planes e vida o de desarrollo propio de las comunidades asentadas.

Usos Incompatibles: aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes.

Imagen 2. Localización del predio.



1Tomado de SIG-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distrito de Conservación de Suelos (DCS), y del distrito regional de manejo integrado (DRMI) así como también se evidencia por fuera del polígono de la reserva forestal central y de la zonificación ley 2^{da}. Tampoco se evidencian cuerpos de agua superficial cercanos al predio consecuentemente se recomienda un retiro de 30 metros,



RESOLUCION No. 632

ARMENIA QUINDIO 28 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 10 URB.LAS COLINAS VEREDA LUNA PARK MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ESTA RENOVACION DE PERMISO SE OTORGA PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO

esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en un su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada en el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas otorgado bajo Resolución No. 136 del 19 de Febrero de 2010, propone un sistema de tratamiento tipo convencional en mampostería con disposición final a 2 pozos de absorción, encontrándose adecuada para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de renovación permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 61976 del 07 de Julio de 2022, realizada por la técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda de 4 habitaciones, 5 baños, 1 cocina. En el momento no e encuentra habitada
- Cuenta con un sistema completo para el manejo de las aguas residuales domésticas. El cual consta de 1 trampa de grasas de 1.0m de largo X 1.0m de ancho X1.40m de profundidad, tanque séptico de 1.50m de profundidad X 1.50m de Largo X 1.30m de ancho, tanque FAFA de 1.50m de largo X 1.30m de ancho con buen materia filtrante.
- La disposición final se observan dos pozos de absorción de profundidad de 4m c/u y 1.50m de diámetro.
- El sistema se encuentra funcionando adecuadamente.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El Sistema se encuentra construido en mampostería, en funcionamiento adecuado y cumple con la propuesta.

6. AJUSTES A LA NUEVA NORMA: DECRETO 50 DE 2018.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales



RESOLUCION No. 632

ARMENIA QUINDIO 28 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 10 URB.LAS COLINAS VEREDA LUNA PARK MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ESTA RENOVACION DE PERMISO SE OTORGA PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO

Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente: *"La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo".*

"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental."

De acuerdo con lo anterior y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto 50 de 2018, se debe requerir al permisionario en la Resolución que otorgue el permiso, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del permiso, haga entrega de los siguientes documentos o requisitos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

7. RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).



RESOLUCION No. 632

ARMENIA QUINDIO 28 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 10 URB.LAS COLINAS VEREDA LUNA PARK MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”
ESTA RENOVACION DE PERMISO SE OTORGA PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- **Requerir en la Resolución de otorgamiento de renovación de permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.**

8. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial No. 3900 de 2009, expediente de solicitud de renovación de permiso exp. 7850 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica para el para el predio Lote 10 urbanización las colinas en la Vereda Luna Park del Municipio de Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-90169 y ficha catastral No. 63690000000100212801, se determinó:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 5 contribuyentes permanentes y Fluctuantes.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 12.4M², en cada pozo de absorción en el predio el predio.
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo,** determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine.”



RESOLUCION No. 632

ARMENIA QUINDIO 28 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 10 URB.LAS COLINAS VEREDA LUNA PARK MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"
ESTA RENOVACION DE PERMISO SE OTORGA PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO

Que en el mes de marzo del año 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos con radicado **7850-2021** y de los documentos anexos, entre los que se encuentran Formulario Único Nacional de Solicitud Renovación de permiso de Vertimientos FUN debidamente diligenciado por los señores **RODRIGO ALFONSO JARAMILLO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.182.883 y **GRACIELA AMPARO SERNA ISAZA** identificada con cedula de ciudadanía número 25.095.423 en calidad de COPROPIETARIOS del predio 1) **LOTE 10 URB. LAS COLINAS** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-90169**, certificado de tradición del predio expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, del día 2 de Julio de 2021, Factura de las Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. ESP por servicio de acueducto, recibo de caja de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Salento por pago concepto uso de suelo, certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación y obras Públicas del Municipio de Salento de fecha 21 de junio de 2021, fotocopia factura electrónica No. SO-770 del 6 de julio de 2021, recibo ingreso de caja No.3501 del 07 de julio de 2021 por valor de \$357.110, Croquis a mano alzada de localización del predio, Fotocopia Resolución No.00000947 del 05 de mayo de 2017 "**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**" y Formato información costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que atendiendo lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, el Ingeniero asignado para la revisión y validación del componente técnico de la solicitud, determinó que es necesario requerir para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del permiso, se haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecidos en el precitado Decreto, para permisos de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 3930 del año 2010, compilada con el Decreto 1076 del año 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), normatividad con la que fue otorgada y se encontraba vigente para la época. Finalmente **EST RENOVACION DE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.**

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-90169 es un predio que se encuentra localizado en suelo Suburbano tal y como se establece en la Resolución No. 491 del 10 de junio del 2003:

"ARTICULO SEGUNDO: *Los temas de modificación del Esquema de Ordenamiento Territorial de Salento 2001-2009 concertados entre el Municipio de Salento y la C.R.Q. contenidos en los documentos señalados en el artículo primero son:*

- **Suelo suburbano en las Veredas San Juan de Carolina y parte sur de la Vereda Los Pinos.** *Se concertó que este suelo suburbano de Salento se ubica en*



RESOLUCION No. 632

ARMENIA QUINDIO 28 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 10 URB.LAS COLINAS VEREDA LUNA PARK MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ESTA RENOVACION DE PERMISO SE OTORGA PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO

la parte occidental de las Veredas San Juan de Carolina y parte sur de la vereda Los Pinos; a partir de la intersección del límite municipal Armenia - Salento con la Autopista del Café, se medirán 500 m. perpendiculares a la vía, hacia el interior del Municipio, hasta los límites de la Vereda Los Pinos con el DMI. Este sector está fuera del DMI y corresponde con un corredor inter-regional que muestra actualmente mezcla de usos urbanos y rurales (dinámica suburbana de hecho).

- **Suelo suburbano en la parte central de la Vereda San Juan de Carolina.** *A partir del límite municipal Armenia — Salento sobre la vía Armenia — San Juan de Carolina — Llanitos - Baquíá (antigua vía férrea), se medirán 300 m. perpendiculares a lado y lado de la vía, hasta el límite norte de la Finca El Jazmín. Este sector también está fuera del DMI y corresponde con un corredor vial que muestra actualmente mezcla de usos urbanos y rurales (dinámica suburbana de hecho).*
- *El Proyecto de Acuerdo define las coordenadas geográficas planas de los suelos suburbanos ya descritos, las cuales fueron mapificadas y verificadas utilizando el Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación.*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 13 de febrero del año 2023, el Ingeniero Ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento de la renovación del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda; adicional a esto se tuvo en cuenta la Resolución No. 491 del 10 de junio del año 2003 "Por medio de la cual se declara concertada la modificación al suelo suburbano del esquema de ordenamiento territorial del municipio de Salento en lo concerniente a asuntos ambientales", donde quedo establecido que el predio objeto de solicitud se encuentra ubicado en suelo Suburbano del municipio de Salento (Q), situación que fue tenida en cuenta al momento de conceder el permiso de vertimiento, dado que conserva las mismas condiciones para la época que se concedió el permiso de vertimiento y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.



RESOLUCION No. 632

ARMENIA QUINDIO 28 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 10 URB.LAS COLINAS VEREDA LUNA PARK MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ESTA RENOVACION DE PERMISO SE OTORGA PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.



RESOLUCION No. 632

ARMENIA QUINDIO 28 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 10 URB.LAS COLINAS VEREDA LUNA PARK MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"
ESTA RENOVACION DE PERMISO SE OTORGA PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"⁶

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que por haberse presentado la solicitud de renovación en el término contemplado en la Resolución No. 00000947 del 04 de mayo de 2017), por la cual se otorgó el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, y toda vez que se conservan las mismas condiciones en que fue otorgado el permiso; luego de la revisión jurídica y previo concepto técnico de viabilidad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., define el otorgamiento de la Resolución de renovación de vertimiento de aguas residuales domésticas.

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



RESOLUCION No. 632

ARMENIA QUINDIO 28 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 10 URB.LAS COLINAS VEREDA LUNA PARK MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ESTA RENOVACION DE PERMISO SE OTORGA PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO

de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE RENOVACION PERMISO DE VERTIMIENTO**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las *decisiones que puedan afectarlo'*."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos...

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.



RESOLUCION No. 632

ARMENIA QUINDIO 28 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 10 URB.LAS COLINAS VEREDA LUNA PARK MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ESTA RENOVACION DE PERMISO SE OTORGA PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, io a! Suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015) el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, donde se establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento.

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente tramite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente tramite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012 **"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES INNECESARIOS**



RESOLUCION No. 632

ARMENIA QUINDIO 28 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 10 URB.LAS COLINAS VEREDA LUNA PARK MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ESTA RENOVACION DE PERMISO SE OTORGA PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO

EXISTENTES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA", corregido por el artículo 1 del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación y autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación o suministro o entrega de documentos originales auténticos o copias o fotocopias autenticadas sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día trece (13) de febrero del 2023, el ingeniero da viabilidad técnica para el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimiento, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda.

La renovación del permiso de vertimiento es bajo los mismos términos y condiciones que el permiso otorgado inicialmente mediante resolución **136 del 19 de febrero de 2010**, por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 3930 del año 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015 (Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha" en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha".

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **7850-2021** que corresponde al predio **1) LOTE 10 URB. LAS COLINAS** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del municipio de **SALENTO (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.



RESOLUCION No. 632

ARMENIA QUINDIO 28 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 10 URB.LAS COLINAS VEREDA LUNA PARK MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”
ESTA RENOVACION DE PERMISO SE OTORGA PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de SALENTO (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitado por los señores RODRIGO ALFONSO JARAMILLO URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 19.182.883 y GRACIELA AMPARO SERNA ISAZA identificada con cedula de ciudadanía número 25.095.423 en calidad de COPROPIETARIOS del predio 1) LOTE 10 URB. LAS COLINAS ubicado en la vereda LUNA PARK del municipio de SALENTO (Q), identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 280-90169 y ficha catastral No. 63690000000100212801, Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 10 urbanización las colinas
Localización del predio o proyecto	Vereda Luna Park del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°36'33"N Long: -75°37'49" W
Código catastral	63690000000100212801
Matricula Inmobiliaria	280 -90169
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda Campestre)

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará dos (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.



RESOLUCION No. 632

ARMENIA QUINDIO 28 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 10 URB.LAS COLINAS VEREDA LUNA PARK MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ESTA RENOVACION DE PERMISO SE OTORGA PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO

La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue propuesto para el predio: **1) LOTE 10 URB. LAS COLINAS** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del municipio de **SALENTO (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por máximo 5 contribuyentes permanentes y Fluctuantes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según el expediente inicial del trámite de permiso de vertimientos No. 3900 de 2009 y La Resolución No. 136 del 19 de Febrero de 2010 que profirió el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, generadas en el Lote 10 Urbanización Las Colinas, para tratar las aguas residuales generadas en el predio se propuso el sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Las aguas residuales domesticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) de tipo convencional en mamposteria compuesto de trampa de grasas de dimensiones 0.70m x 0.70m , tanque septico de dimensiones 1.64m de largho x 1.50m de profundidad x 1.34m de ancho y filltro anerobico de flujo ascendente con dimensiones de 1.34m de ancho x 0.70m de largo x 1.50m de profundidad. El diseño de cada una de las unidades que compone el sistema es estandar. Como sistema de disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante 2 pozos de absorción separados a 6m cada uno, con dimensiones de 1.20m de diámetro y 3.00m de profundidad. Calculado hasta para máximo **5** personas.

RESOLUCION No. 632

ARMENIA QUINDIO 28 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 10 URB.LAS COLINAS VEREDA LUNA PARK MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ESTA RENOVACION DE PERMISO SE OTORGA PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO

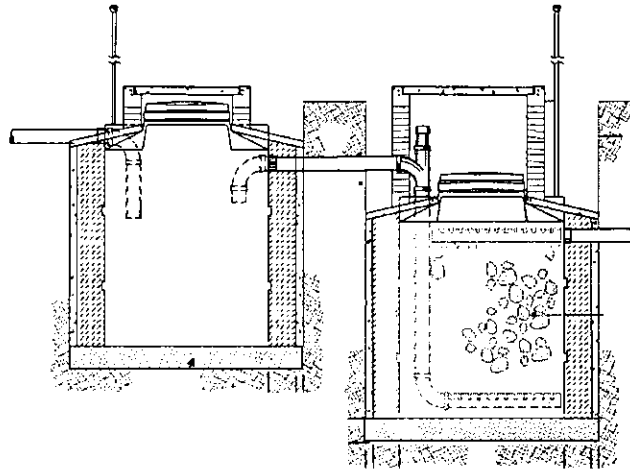


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FFA."

PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generarán como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio, por la vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **RODRIGO ALFONSO JARAMILLO URIBE** y **GRACIELA AMPARO SERNA ISAZA** para que cumplan con lo siguiente:



RESOLUCION No. 632

ARMENIA QUINDIO 28 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 10 URB.LAS COLINAS VEREDA LUNA PARK MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ESTA RENOVACION DE PERMISO SE OTORGA PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO

- es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARÁGRAFO 2: La instalación del sistema con el que se tratarán las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberan ser realizados por personal capacitado e idóneo y/ empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o



RESOLUCION No. 632

ARMENIA QUINDIO 28 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 10 URB.LAS COLINAS VEREDA LUNA PARK MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”
ESTA RENOVACION DE PERMISO SE OTORGA PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO

requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **RODRIGO ALFONSO JARAMILLO URIBE** y **GRACIELA AMPARO SERNA ISAZA**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de



RESOLUCION No. 632

ARMENIA QUINDIO 28 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 10 URB.LAS COLINAS VEREDA LUNA PARK MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ESTA RENOVACION DE PERMISO SE OTORGA PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO

2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a los señores **RODRIGO ALFONSO JARAMILLO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.182.883 y **GRACIELA AMPARO SERNA ISAZA** identificada con cedula de ciudadanía número 25.095.423 en calidad de Copropietarios del predio 1) **LOTE 10 URB. LAS COLINAS** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-90169**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto



RESOLUCION No. 632

ARMENIA QUINDIO 28 DE MARZO DE 2023


"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE 10 URB.LAS COLINAS VEREDA LUNA PARK MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ESTA RENOVACION DE PERMISO SE OTORGA PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO

y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

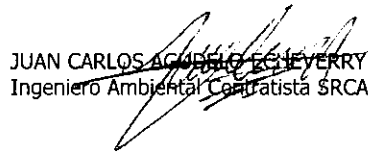

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA


DANIEL JARAMILLO GOMEZ
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16


JUAN CARLOS AGUADO ECHEVERRY
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA

EXPEDIENTE 7850 DE 2021

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL**

EN EL DIA DE HOY ----- DE -----
----- DEL-----

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO